



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 204-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 19 MAYO 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 1354-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 063-2017/AEP del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Informe Legal N° 2958-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 16 de diciembre del 2016 AGRO RURAL se suscribió el Contrato N° 101-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con el contratista CONSORCIO SAN JUAN (Integrado por las empresas IC & MA INGENIEROS CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.R.L. y CONTRATISTAS Y CONSULTORES HCM S.R.L), representado por la representante legal común señora Enma Obdulia Araoz Soto, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 017-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de Obra: *"Instalación de canal de irrigación integrado con reservorio nocturno para los tramos de Tinki Era-Mocco Era y el tramo de Colan Huaycco-Ichupampa, para la comunidad de Cotay, distrito de Cosme-Churcampa-Huancavelica"*, cuyo monto contractual asciende a S/ 1'478,461.47 (un millón cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y uno con 47/100 soles) incluido el IGV, y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 047-2017/CONSORCIO SAN JUAN, de fecha 05 de mayo del 2017, la representante legal del contratista CONSORCIO SAN JUAN presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Supervisor de la Obra: *"Instalación de canal de irrigación integrado con reservorio nocturno para los tramos de Tinki Era-Mocco Era y el tramo de Colan Huaycco-Ichupampa, para la comunidad de Cotay, distrito de Cosme-Churcampa-Huancavelica"*, por el plazo de 30 días calendario, por la causal invocada "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; tomando como fundamento la suspensión dispuesta mediante Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01;

Que, mediante Informe N° 15-2017/SUPERVISOR/AVA/CANAL DE IRRIGACION TINKI, de fecha 05 de mayo de 2017, el Supervisor de Obra presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, considerando que se le otorgue por treinta (30) días calendario de ampliación de Plazo N° 01 debido a la suspensión de la obra;

Que, a través del Informe N° 364-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDOS, de fecha 18 de mayo de 2017, el Sub Director de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adjunta el Informe Técnico N° 063-2017/AEP, el cual señala que la Ampliación de Plazo N° 01 es improcedente;



Que, con el Informe Técnico N° 063-2017/AEP de fecha 15 de mayo de 2017, se concluye en que resulta improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el contratista CONSORCIO SAN JUAN debido a que la suspensión de ejecución de obra no constituye causal para tal efecto;

Que, mediante Memorándum N° 1354-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de fecha 18 de mayo de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que de acuerdo al Informe N° 364-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDOS, la Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO SAN JUAN debe ser declarada improcedente;

Que, en ese sentido, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, señala que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento, siendo que, de aprobarse la ampliación de plazo, debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados;

Que, por su parte, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, asimismo, el artículo 170° del citado Reglamento establece que, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, el citado artículo 170° del Reglamento agrega que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad y que, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, asimismo, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, en consecuencia, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego ha concluido y recomendado que se proceda declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por el contratista CONSORCIO SAN JUAN a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación de canal de irrigación integrado con reservorio nocturno para los tramos de Tinki Era-Mocco Era y el tramo de Colan Huaycco-Ichupampa, para la comunidad de Cotay, distrito de Cosme-Churcampá-Huancavelica", atendiendo a que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el contratista se sustenta en la suspensión de ejecución de obra, siendo que esto no constituye causal para efecto de fundamentar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01;



Que, de la documentación de vistos aparece que se ha verificado que el contratista ha presentado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 el 05 de mayo de 2017, esto es, dentro del plazo de ejecución de obra vigente, toda vez que el plazo contractual finalizó el 11 de mayo de 2017;

Que, asimismo, el Supervisor de Obra ha remitido a la Entidad la Ampliación de Plazo N° 01 el 05 de mayo de 2017, esto es, dentro del plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 295-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el contratista **CONSORCIO SAN JUAN**, no cumple con lo señalado en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 101-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de la Obra: ***“Instalación de canal de irrigación integrado con reservorio nocturno para los tramos de Tinki Era-Mocco Era y el tramo de Colan Huaycco-Ichupampa, para la comunidad de Cotay, distrito de Cosme-Churcampa-Huancavelica”***;

Que, por las consideraciones expuestas, no corresponde otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 101-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de la Obra: ***“Instalación de canal de irrigación integrado con reservorio nocturno para los tramos de Tinki Era-Mocco Era y el tramo de Colan Huaycco-Ichupampa, para la comunidad de Cotay, distrito de Cosme-Churcampa-Huancavelica”***, de conformidad a lo establecido en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 101-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, solicitada con fecha 05 de mayo de 2017 por el **CONSORCIO SAN JUAN**, a cargo de la ejecución de Obra: ***“Instalación de canal de irrigación integrado con reservorio nocturno para los tramos de Tinki Era-Mocco Era y el tramo de Colan Huaycco-Ichupampa, para la comunidad de Cotay, distrito de Cosme-Churcampa-Huancavelica”***, cuyo plazo contractual finalizó el 11 de mayo de 2017; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista **CONSORCIO SAN JUAN**, en el plazo que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo